

# MINISTERIO DE ECONOMIA

5479

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	69,070	69,330
1 dólar canadiense .....	57,752	58,039
1 franco francés .....	16,100	16,179
1 libra esterlina .....	138,209	139,006
1 franco suizo .....	41,162	41,440
100 francos belgas .....	235,412	237,106
1 marco alemán .....	37,130	37,370
100 liras italianas .....	8,202	8,242
1 florin holandés .....	34,378	34,594
1 corona sueca .....	15,778	15,874
1 corona danesa .....	13,380	13,457
1 corona noruega .....	13,530	13,607
1 marco finlandés .....	17,382	17,492
100 chelines austriacos .....	506,118	511,773
100 escudos portugueses .....	145,105	146,265
100 yens japoneses .....	34,317	34,532

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

# MINISTERIO DE CULTURA

5480

ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se resuelve declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la «Casa Solá», en Olot (Gerona).

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la «Casa Solá», en Olot (Gerona);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que dicha propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los servicios técnicos correspondientes, que lo emiten en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada «Casa Solá» reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la «Casa Solá», en Olot (Gerona).

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura. Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

5481

ORDEN de 16 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.702, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Decreto 599/1975, de 20 de marzo, del Ministerio de Información y Turismo, por el que se aprueba el Estatuto de Profesionales de Radio y Televisión, ha recaído sentencia, en 4 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa contra la disposición transitoria cuarta del Decreto de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, la cual anulamos en su totalidad, a excepción del punto primero de su apartado primero y del último apartado de ella; todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura. Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

5482

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Philips Ibérica, S. A. E.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.265, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Philips Ibérica, S. A. E.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 14 de marzo de 1977, ha recaído sentencia en 23 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente «Philips Ibérica, S. A. E.», contra la Resolución del Subsecretario de Información y Turismo, por delegación de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, recaída en el expediente ciento diecinueve/mil novecientos setenta y siete, acto administrativo que anulamos por no estar ajustado a derecho, al tiempo que declaramos que procede devolver a la actora el importe de la multa que, en su caso, haya satisfecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura. Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

5483

ORDEN de 4 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Castilla-Cataluña, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.432, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Castilla-Cataluña, S. A.», como